



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintidós (22) septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ÓSCAR JULIÁN ROJAS QUINTERO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00022-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 25/08/2022 se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en los términos del art. 446 del C.G.P., numeral 3º.

2º El 19/09/2022 el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, a través de apoderado judicial, solicita se le reconozca como subrogatorio parcial, hasta por la suma de \$25.557.000, de acuerdo con los parámetros establecidos en el art. 1668 del Código Civil. Además, solicita se reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

1º El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS-FNG, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo objeto social consiste en obrar de manera principal pero no exclusivamente como fiador o bajo cualquier otra figura de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras I.F. con los usuarios de sus servicios.

2º Que el FNG es deudor subsidiario (fiador) de los créditos que garantizan y por lo tanto las garantías se pagan una vez el Intermediario Financiero, en este caso BANCO CAJA SOCIAL, que presenta demanda ejecutiva, lo que concuerda con la naturaleza jurídica de la garantía del FNG, la cual es la de una "fianza" en los términos de lo preceptuado en el Art. 2361 del C.C., y para el caso en concreto esta garantía encuadra dentro de las clases de fianzas de tipo legal en virtud del convenio firmado entre el FNG y los I.F. en este caso, BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo con el art. 2362 C.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3° Como quiera que el FNG se encuentra legitimado para recuperar las sumas que canceló el deudor al BANCO CAJA SOCIAL y que la cartera es compartida con dicha entidad, ya que las coberturas de las garantías son parciales, se configura subrogación parcial de la obligación, por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.557.000), razón por la cual este despacho le reconocerá la calidad de subrogatorio
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE:

PRIMERO.-RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG, como acreedor subrogatario parcial hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.557.000), conforme a los parámetros legales previstos en el artículo 1.668 del Código Civil y que dicha determinación sea notificada por estado conforme lo establece la norma anteriormente citada.

SEGUNDO.-RECONOCER personería para actuar al abogado, SEBASTIAN MORALES MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.607.126, y T.P. 335.490 del C.S. del J., para actuar en el proceso de la referencia, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LÓPEZ PULIDO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 036, de hoy veintitrés (23) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

El J. López